

H R , Jorge Luis s/ falsificación y aplicación de marcas y contraseñas
C.C.C. 64037/2019/1/CA1-CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50, se originó a raíz de las actuaciones de prevención realizadas por personal policial en la terminal de ómnibus de esta ciudad, al constatar que Jorge Luis H R transportaba anteojos de sol importados sin el estampillado fiscal correspondiente. La División de Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario informó que la mercadería identificada mediante diferentes marcas registradas, no era auténtica (fs. 3/10).

El juez en lo penal económico, luego de sobreseer al imputado respecto del delito de contrabando del artículo 874 del Código Aduanero, resolvió extraer testimonios y remitirlos a la A.F.I.P. por la posible infracción de contrabando menor prevista en el artículo 947 del Código Aduanero, toda vez que el valor en plaza de la mercadería no excedía el monto señalado en el tipo penal (fs. 13/14); asimismo, remitió copias a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a fin de que desinsacule el juzgado interviniente por la posible violación al artículo 289 de Código Penal (fs. 16).

Al recibir las actuaciones, el magistrado nacional entendió que el trámite dado era incorrecto toda vez que su par en lo penal económico debió declinar la competencia parcial a efectos de dar intervención a la justicia federal, habida cuenta de que el hecho constituiría el delito del art. 31 inc. b) de la Ley de Marcas y Designaciones, de competencia exclusiva del fuero de

excepción. Sin perjuicio de ello, rechazó la atribución de competencia y ordenó su devolución (fs. 22/23).

Vuelto el legajo al fuero penal económico, su titular fundamentó que la extracción de testimonios ordenada era equiparable a una denuncia y no a una declinatoria de competencia; por ello rechazó su atribución y remitió el incidente a su par nacional (fs. 25/26).

El titular del juzgado en lo criminal y correccional, por su parte, se remitió a lo dispuesto en la resolución anterior y devolvió el expediente sin más trámite (fs. 28).

Finalmente y vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 29/30).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Más allá de las irregularidades en la tramitación de las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que la cuestión debe resolverse atendiendo a razones de economía procesal y mejor administración de justicia, surge de la pericia realizada sobre el material incautado que los anteojos de sol infringen la ley de marcas y designaciones cuyo conocimiento es exclusivo del fuero federal -artículo 33, de la ley 22.362-, por ello estimo que corresponde a

H R , Jorge Luis s/ falsificación y aplicación de marcas y
contraseñas
C.C.C. 64037/2019/1/CA1-CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

la justicia de excepción continuar con la investigación aunque no haya sido
parte en la contienda (Conf. Fallos 329:4337 y 340:695).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:49